

ACTA Nº 12

ACTA Nº 12 DE CONSIDERACIÓN DE ALEGACIONES A LA PRUEBA CULTURAL DE LA FASE DE OPOSICIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA PARA LA PROVISIÓN, POR CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE, DE 16 PLAZAS DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCON, Y EMPLAZAMIENTO A LA EMPRESA PARA CORRECCIÓN DEL EJERCICIO.

ASISTENTES

PRESIDENTE

Dña. Silvia Jáñez Cordero

VOCALES

Vocal.1. D. Mario Martín del Barrio

Vocal.2. D. Jorge Sevillano González

Vocal 3. Dña. Raquel Bernal Mínguez

SECRETARIO

D. Carlos Andrés Guerrero Fernández (Suplente)

En Alcorcón, siendo las 9 horas del martes 28 de abril de 2026, en la segunda planta del edificio administrativo del Ayuntamiento de Alcorcón (Plaza Reyes de España, 1, 28921 Alcorcón, Madrid), se reúnen, previa convocatoria cursada al efecto, las personas referidas anteriormente, al objeto de llevar a cabo las operaciones descritas en el título de este documento, habiendo establecido con anterioridad el acta nº 11, que establece textualmente”

Los/las aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, para presentar alegaciones, en su caso, a la presente acta y a los Anexos a la misma que serán resueltas por el Órgano de Selección.

Por lo tanto, es el orden del día de esta sesión quedará así fijado:

PRIMERO. CONSIDERACIÓN DE LAS ALEGACIONES REALIZADAS A LA PRUEBA CULTURAL DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Al punto se refiere cuadro sintético de alegaciones:

DICENTE	FECHA	Nº REGISTRO	Nº PREGUNTA
BURDALO MORA, SERGIO	22/04/2026 22/04/2026	23538 23552	3, 5, 16, 21, 24, 97, 101
CARAVANTES PINEDA, LAURA	21/04/2026 23/04/2026	23213 24443	3, 5, 24, 97 BLOQUE II: 2



GARCIA REQUERNA, ALBA	20/04/2026	22973 22974 22990	3, 5, 74, 97
MARTINEZ SANTANDER, ALBA	20/04/2026 20/04/2026 20/04/2026 21/04/2026 21/04/2026	22993 22984 22995 23045 23483	3, 5, 74, 97 BLOQUE II: 2 68
VAQUERO LOZANO, DAVID	21/04/2026 20/04/2026 20/04/2026 20/04/2026 21/04/2026	23441 22984 23006 23014 23441	3, 5, 97 BLOQUE II: 2
VELEZ MANTIN, SHEREZHADI	22/04/2026 22/04/2026	23645 23829	3, 5, 68, 74, 97
SANTIAGO MARTÍN, JAVIER	20/04/2026	22682	3, 5
MORENO GARCÍA, SAMUEL	20/04/2026	22726	5
SOLANA RODRÍGUEZ, MARIANO	20/04/2026	22734	3, 5, 97 BLOQUEII: 2
CIOBANU BACRIS, MARINELA DANIELA	20/04/2026	22800	3, 5, 24, 74 BLOQUEII: 2
HERRERO GARCÍA-LAGO, BÁRBARA	20/04/2026	22807	3, 5, 74, 97
SOLIS YUSTE, PABLO	20/04/2026	22928	3, 5 BLOQUE II: 4
SOLIS CASTEJÓN, ISABEL	20/04/2026	22943	3, 5, 24, 97
CEDENILLA MARTÍN, DAVID	21/04/2026	23089	NOTA DE CORTE LIMITACIÓN Nº ASPIRANTES
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, DIEGO	21/04/2026	23139	3, 5, 24, 97
GARCÍA VALCÁRCEL, JAVIER	21/04/2026	23163	5, 101 BLOQUE II: 2
DÍAZ BLÁZQUEZ, SOFÍA	21/04/2026	23188	3, 74 BLOQUE II: 2
VEGA VINTANED, ÁNGEL	21/04/2026	23206	16, 74, 97
MARTÍNEZ ROCAMORA, MARÍA	21/04/2026	23212	3, 5, 74, 97 BLOQUE II: 2
MERINO BLÁZQUEZ, ÁLVARO FERNANDO	21/04/2026	23244	3, 5, 21
AZABAL PARDO, NEREA	21/04/2026	23381	3, 5, 97
GIL DE LA LLAVE, SANDRA	21/04/2026	23392	5, 97
MARTÍN GÓMEZ, IVÁN	21/04/2026	23422	3, 5, 16, 21, 24, 97, 101 BLOQUE II: 2
CAMARERO LOBO, FERNANDO	21/04/2026	23438	3, 97 BLOQUE II: 2
CASTILLO BURGOS, VICENTE DANIEL	21/04/2026	23448	5, 24



SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ÁLVARO	21/04/2026	23450	ARGUMENTARIO CONTROL Y DROGAS
DÍAZ RODRÍGUEZ, GUILLERMO	21/04/2026	23454	3, 5, 74
YEPES MONTIEL, MARTA	21/04/2026	23459	3, 5, 24, 97, 101
ESCUDERO MORALES, MARINA	21/04/2026	23468	74
LUENGO HERNÁNDEZ, PABLO	21/04/2026	23488	3, 5, 68, 74, 97
SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ROCÍO	21/04/2026	23490	3, 5, 68, 97 BLOQUE II: 2
LÓPEZ CALVO, JUAN MARÍA	21/04/2026	23493	3, 5, 65
BRAVO CUBAS, GABRIEL	21/04/2026	23496	3, 5, 97, 101
ROMERO NÚÑEZ, MARIO	22/04/2026	23522	3, 5, 24, 97
LUENGO HERNÁNDEZ, PABLO	22/04/2026	23547	3, 5, 68, 74, 97
GUTIÉRREZ SIERRA, LORENA	22/04/2026	23561	5, 21, 42, 46
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ÁLVARO	22/04/2026	23563	62, 97
MELLADO PULIDO, ARMANDO	22/04/2026	23638	3, 5, 24, 97,
NAVARRO CABALLERO, IVÁN	22/04/2026	23692	3, 74, 97, 101
VILAR TALAVERA, LAURA	22/04/2026	23790	3, 5, 74, 97
SIRES IVAN, RAZVAN MADALIN	22/04/2026	23811	3, 5, 16, 97 BLOQUE II: 4
LÁZARO CUESTA, MARÍA	22/04/2026	23876	3, 5, 97
ARRIBAS FERNÁNDEZ, RAQUEL	22/04/2026	23894	3,5, 97
CASTEJÓN GALLARDO, IVÁN	23/04/2026	23958	74
CLEMENTE VALDIVIESO, ADRIÁN	23/04/2026	24458	3, 5, 24, 97 BLOQUE II: 2
REAÑO OLEA, JOSÉ ALBERTO	23/04/2026	24468	3, 5, 24, 97 BLOQUE II: 2
COLINO CUARTAS, SARA	23/04/2026	24477	3, 5, 74
MORA ARIAS, JOSÉ MANUEL	23/04/2026	24586	3, 5, 24, 97

Entrando en su análisis, se tiene:

Previa: Sobre la nota de corte (David Cedenilla Martín). En el punto 7.1.1 Normas generales contenido en las bases específicas por las que se regirá la convocatoria de pruebas selectivas para proveer, por concurso oposición libre, 16 plazas de policía del cuerpo de policía municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, se indica que **el Tribunal queda facultado** para la determinación del nivel mínimo exigido como nota de corte para la obtención de la calificación mínima de 5 puntos y de “apta/o”, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte **en cada prueba**, no conforme a una valoración conjunta como así indica el aspirante.

Por lo tanto, habiendo ejercido el Tribunal su facultad dentro de los elementos reglados de la base, y con pleno respeto al parecer del dicente, no cabe sino proponer la desestimación de la alegación.

Con respecto a la pregunta número 3 relativa a las Comisiones Plenarias, evidentemente no existe en el municipio de Alcorcón una Comisión Plenaria de Seguridad, al igual que se puede afirmar que conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento Orgánico Municipal que regula la Comisión de Vigilancia de la Contratación y de la Comisión Especial de Comunicación, se atribuye a esta última el calificativo de permanente (apartado b.1 del citado artículo) por lo que ciertamente la única contestación válida a esa pregunta es marcar la opción a) dado que no existe Comisión Plenaria de Seguridad en este municipio. A mayores, por Decreto de Alcaldía de fecha de fecha 4 de julio de 2023 consta delegada la Presidencia de este Comisión Plenaria Permanente Especial de Comunicación a favor del Concejal D. Miguel Ángel González García. Se propone desestimación.

Con respecto a la pregunta número 5 relativa a las Áreas de Gobierno, el Decreto de la Alcaldesa de fecha 29 de octubre de 2024 establece, entre otras cuestiones organizativas, la estructura en SEIS áreas de gobierno, por lo que lo exigible al aspirante es acudir a la fuente jurídica en caso de conflicto entre ésta y otras fuentes que ni causan estado ni alteran la realidad normativa. Se propone desestimación.

Con respecto a la pregunta número 16, lo cierto es que en el propio enunciado de lo cuestionado se hace referencia expresa al art. 6 de la ordenanza. Por lo anterior, el término de comparación debe serlo entre las opciones de respuesta y el contenido del precepto en sí, y no entre aquéllas y lo que de cualquier manera encaje en él. Preguntándose por “la respuesta correcta”, ésta no puede ser sino la que más allá de simplemente insertarse con el texto del precepto, se ajuste a él con mayor rigor, lo que tan solo acontece con el apartado b). Lo mismo puede decirse de la pregunta 101 cuyas alegaciones por el mismo motivo deben ser desestimadas. Lo exigible en el contexto de “solo una opción correcta” no es aquella que tenga cualquier tipo de acople en el supuesto de hecho, sino el que tenga un encaje pleno y mejor.

Con respecto a la pregunta número 21, y dado el tenor literal el punto 14.1 de la Ordenanza de Terrazas y Veladores del Ayuntamiento de Alcorcón, la respuesta a) nunca podría ser correcta por cuanto se refiere a salida de evacuación que no

corresponde ni es equivalente a salida de emergencia, y la opción b) tampoco puede ser correcta por únicamente hacer referencia a motocicletas. Dado que las dos anteriores son incorrectas, solo puede ser correcta la respuesta c) que reconoce que lo son.

Con respecto a la pregunta **número 24**, también debe proponerse la desestimación. Si bien es cierto que en el enunciado aparece la errata del precepto, no lo es menos que el concepto por el que se interroga figura como nítidamente formulado dentro del temario, de tal suerte que siendo lo cierto que el objeto de la cuestión no es el precepto en sí (el guarismo) sino el contenido de lo que se pregunta sin que haya sido objeto de tacha, se propone la desestimación.

En lo relativo a la **pregunta 42** procede la desestimación de su impugnación considerando que: La opción a) debe entenderse correcta, al reproducir fielmente el contenido del artículo 61 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, el cual establece: “El presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes.” Por lo tanto, la opción b) no puede ser correcta, ya que el citado artículo 61 dispone que “se consignará en el Presupuesto el importe de los beneficios fiscales que afecten a los Tributos de la Comunidad”, y no a los Tributos del Estado, como erróneamente se indica en la opción b) mencionada, no ajustándose por tanto a su tenor literal. Por último a opción c) también debe reputarse como incorrecta, puesto que únicamente la opción a) resulta conforme al contenido del artículo 61 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Sobre **la pregunta 46** también procede la desestimación de su impugnación por cuanto interrogándose por el aserto incorrecto, no puede serlo la opción a), al reproducir fielmente el contenido del artículo 28.1.b) de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, lo que también acontece con la opción b), al reproducir el contenido del artículo 28.1.g) de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos. La opción c), por la que finalmente se interroga es la incorrecta a elegir, ya que el citado artículo 28 dispone en su apartado 1, letra i “Otros centros y lugares que sean determinados reglamentariamente”, y no mediante ley, como erróneamente se indica en dicha opción, siendo esta, por tanto, la respuesta que debía señalarse como incorrecta.

En lo relativo a la impugnación de la **cuestión 65**, el artículo 104.1.e) del Real Decreto Legislativo 6/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece expresamente que los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando este carezca de seguro obligatorio. La terminología usada, “podrán” evidencia que se trata de una facultad legalmente habilitante, no de una obligación automática en todo caso. En consecuencia, las opciones A y B, al indicar que los agentes deberán proceder a la inmovilización, no se ajustan al tenor literal del citado precepto. Además, El artículo 105 del mismo texto legal prevé la retirada y depósito del vehículo en los supuestos legalmente establecidos. La mención contenida en la

opción C debe interpretarse dentro del contexto operativo de la pregunta, referida a la actuación de los agentes ante conductores que circulan sin seguro obligatorio, sin que ello suponga contradicción invalidante con la norma aplicable. Por tanto, aun cuando pudiera legítimamente criticarse que la formulación de la pregunta hubiera debido ser más precisa desde el punto de vista de la expresión técnica, ello ni abona una falta de comprensión de su ontología y finalidades, ni desvirtúa que la opción C sea claramente la respuesta más correcta entre las propuestas.

La impugnación de la **pregunta 68** también debe ser rechazada. La cuestión planteada se encuentra correctamente encuadrada dentro del Tema 39 de las Bases de la convocatoria, relativo al concepto de accidente de tráfico, unidades de tráfico, condiciones para que un accidente sea considerado de tráfico, clases de accidentes y actuaciones correspondientes. La Posición de Percepción Real (PPR) constituye un concepto técnico propio del análisis y reconstrucción de siniestros viales, íntimamente ligado al estudio de la dinámica del accidente, percepción del riesgo, reacción de los implicados y valoración técnico-policial del hecho ocurrido. Por ello, no puede considerarse una materia ajena al temario, sino integrada de forma natural dentro del bloque referido a accidentes de tráfico y actuación policial sobre los mismos. La plantilla provisional señala como correcta la opción B, criterio que debe mantenerse. La opción B define la Posición de Percepción Real como: "Momento y lugar en el cual el conductor o peatón, implicado directamente en el siniestro vial, percibió, realmente, por primera vez el peligro o la situación anómala." Dicha definición responde exactamente al concepto preguntado, al referirse al instante y lugar en que el implicado advirtió de forma efectiva y real el peligro existente.

El término "podría" invalida la opción a): no es accesorio, sino determinante, al introducir una valoración hipotética referida a lo que una persona media habría podido percibir en circunstancias normales. Ello remite al concepto de Percepción Posible, no al de Percepción Real, siendo la Percepción posible lo que podía haberse advertido, y la Percepción real lo que efectivamente fue advertido por el implicado. En consecuencia, la opción A no puede reputarse correcta. El hecho de que, en determinados supuestos hijos de la innumerable casuística ambas posiciones pudieran coincidir espacial o temporalmente, no convierte ambos conceptos en técnica y doctrinalmente equivalentes.

Una coincidencia fáctica en un caso concreto en lo definido no altera la diferencia técnica en la definición. Así, la pregunta no interroga sobre un supuesto práctico de reconstrucción, sino que en su marco teórico refiere a un concepto, donde únicamente se solicita identificar qué se entiende por Posición de Percepción Real. Desde esa perspectiva, la respuesta correcta es única.

La opción C describe el momento en que el siniestro resulta inevitable y el impacto se producirá de forma inmediata con independencia de la voluntad o acciones de los implicados.

Tal definición no se corresponde con la Posición de Percepción Real, sino con una fase posterior vinculada a la inevitabilidad del resultado lesivo.

Por tanto, tampoco puede considerarse correcta.

La **pregunta 74** debe correr suerte distinta. como quiera que efectivamente por error u omisión no se incluyó el precepto legal al que se hacía referencia en la misma, y

aunque de forma expresa el artículo 5.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, responde de manera literal a lo planteado, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en su artículo 84.1 establece “Habrá un Tribunal de Instancia en cada partido judicial, con sede en su capital, de la que tomará su nombre”. Dicho precepto legal no se refiere a la denominación de los partidos judiciales, cuestión planteada en el ejercicio, sino a la existencia de los Tribunales de Instancia que tomarán el nombre de la sede de su capital. Aunque las alegaciones presentadas en referencia a la disposición de la LOPJ no son objeto de la cuestión planteada, es también acertado admitir que ambas respuestas planteadas vienen a ser lo mismo. Por tanto, SE ESTIMAN LAS ALEGACIONES CON ANULACIÓN DE ESTA PREGUNTA, ENTRANDO EN JUEGO LA PRIMERA DE RESERVA.

En relación a las alegaciones planteadas sobre la **pregunta nº 97** hemos de determinar, como primera cuestión, que la pregunta es perfectamente procedente ya que el Tema 30 del Anexo VII de las Bases establece lo siguiente: «Alcoholemia. Concepto. Tasa de alcoholemia. Efectos generales de las diferentes TAS. Normas para la realización de las pruebas. Alcohómetro. Descripción general. Obligación de someterse a la prueba.» Hace referencia a los efectos generales de las diferentes TAS. La propia DGT, fuente que se cita a la cuestión planteada, establece en su página web, en relación a los efectos de alcohol en la conducción en función de la tasa de alcoholemia, que una tasa entre 0,5 – 0,8 g/l denominada (Zona de peligro) provoca, entre otros efectos, el incremento de la somnolencia. Por tanto, la información requerida para la cuestión no sólo es objeto del Manual de Formador de la DGT, que es un documento técnico de uso interno de la Dirección General de Tráfico, como se alega por parte de algún aspirante, sino que aparece publicado en su documentación web y es de acceso público y gratuito.

<https://www.dgt.es/muevete-con-seguridad/evita-conductas-de-riesgo/consumo-de-alcohol/>

A pesar de lo manifestado hasta ahora, otros aspirantes han manifestado que, en documentos publicados por la DGT, concretamente “Argumentarios” realizados con ocasión de las distintas campañas de alcoholemia en los años 2024 y 2025, se hace referencia sobre el efecto concreto del “Incremento de la somnolencia” en el rango de alcoholemia correspondiente a una tasa de 0,8 a 1,5 g/l en la denominada (Conducción peligrosa). Es por ello que la misma fuente que nutre la cuestión planteada refiere de manera confusa la respuesta adecuada.

Por tanto y de acuerdo a lo expuesto deben ser tenidas en cuenta las alegaciones planteadas y anular la correspondiente pregunta, ENTRANDO EN JUEGO LA SEGUNDA DE RESERVA.

Alegaciones prueba de idioma.

Pregunta 2

Se propone la desestimación de las alegaciones presentadas.

La estructura de la oración (*If she _____, she would pass all her exams easily*) corresponde de forma inequívoca al **condicional de segundo tipo (second conditional)**, cuya formulación normativa es:

If + past simple, would + infinitive

En consecuencia, la única opción gramaticalmente correcta es **“studied” (opción B)**.

La opción A (*studies*) no puede considerarse válida, ya que implica una construcción propia del **primer condicional (first conditional)**, cuya forma correcta exige el uso de *will* en la oración principal (*If she studies, she will pass...*). La combinación *if + present simple* con *would* no se ajusta al estándar gramatical del inglés formal.

Este criterio se encuentra respaldado por la bibliografía de referencia:

- Practical English Usage (Swan, 2016): “In second conditionals, we use past tenses in the if-clause, not present tenses.”
- English Grammar in Use (Murphy, 2019): “If I knew..., I would...” (modelo estructural exclusivo del segundo condicional).
- A Comprehensive Grammar of the English Language (Quirk et al., 1985): establece el uso del pasado en la subordinada condicional como rasgo definitorio de los condicionales hipotéticos.

Si bien existen usos no estándar en los que pueden aparecer combinaciones mixtas, estos no son admisibles en contextos formales de evaluación, donde debe aplicarse la norma gramatical estándar.

Por todo ello, no existe ambigüedad en el enunciado, ni concurren varias respuestas correctas, **siendo válida únicamente la opción B (studied)**.

Pregunta 4

En relación a las alegaciones presentadas a esta pregunta, se hace constar que, ante la estructura **“I’m looking for a new ...”**, la única opción lingüísticamente correcta es *job*, quedando excluidas *work* y *employment* por motivos gramaticales y semánticos,

En primer lugar, desde el punto de vista gramatical, *job* es un sustantivo **contable**, por lo que admite el uso de artículo indefinido (*a*) y modificadores como *new* (*a new job*). Por el contrario, *work* y *employment* son sustantivos **incontables**, lo que impide su uso con artículo indefinido en este contexto (*a new work, a new employment*), resultando construcciones incorrectas. Esta distinción está recogida en fuentes lexicográficas de referencia como el Oxford English Dictionary y el Cambridge Dictionary.

En segundo lugar, desde el punto de vista semántico, *job* designa un **puesto de trabajo concreto**, que es el significado requerido en la expresión planteada. Por el contrario, *work* se refiere a la actividad laboral en general, y *employment* a la situación o condición de estar empleado, sin denotar una posición específica.

En consecuencia, la expresión correcta y aceptada en inglés estándar es “*I’m looking for a new job*”, siendo las demás opciones gramatical o idiomáticamente inadecuadas.

Por todo lo anterior, la pregunta se considera correctamente formulada y no procede su anulación.

SEGUNDO. PLANTILLA DEFINITIVA Y FIJACIÓN DEL LUGAR Y HORA DE LA CORRECCIÓN DE LA PRUEBA CULTURAL A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE.

Siendo la plantilla definitiva la resultante del tratamiento de alegaciones a que se refiere el punto anterior (anulación de las preguntas 74 y 97 con correlativa llamada a las dos primeras de reserva), se emplaza a la empresa contratada para corrección de ejercicios por medios mecánicos y objetivos **para el día 4 de mayo de 2026, a las 9 horas**, en la tercera planta del edificio administrativo del Ayuntamiento de Alcorcón (Plaza Reyes de España, 1, 28921 Alcorcón, Madrid), servicio de RR.HH.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11 horas, dando fe el Secretario de lo actuado con el Vº Bº de la Presidenta, y firmándola los restantes miembros del Tribunal en prueba de conformidad.

EL SECRETARIO

CARLOS ANDRES GUERRERO FERNANDEZ - 470518055
Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES GUERRERO FERNANDEZ - 470518055 Fecha: 2026.04.29 12:28:11 +02'00'

VºBº LA PRESIDENTA

Firmado por
Silvia Jañez-
****5132Q el día
29/04/2026 con un

Vocal 1

Firmado por
MARTIN DEL
BARRIO MARIO -
***3669** el

Vocal 2

Vocal 3

Firmado por
JORGE SEVILLANO
GONZALEZ -

Firmado por
RAQUEL BERNAL
MÍNGUEZ -
***9603** el
día